



**REGISTRO MERCANTIL  
DE MADRID**

P.º DE LA CASTELLANA, 44  
28046 MADRID

**CERTIFICACION**

El registrador mercantil que suscribe, certifica:

Que, a instancia por escrito de don Juan Manuel Inocente Rodríguez en la que se solicita certificación sobre la sociedad "**JCDECAUX LATIN AMERICA INVESTMENTS HOLDING SL.**", comprensiva de la vigencia, estatutos, órgano de administración e inscripción, ha examinado los libros del Registro, de los que, respecto a esta sociedad, resulta:

1. Que en la inscripción 1ª de la hoja número M-565296, folio 115 y siguientes, del tomo 31404, extendida el 18 de septiembre de 2013 en virtud de primera copia de la escritura otorgada el 19 de julio de 2013 ante el notario de Madrid don Alfredo Barrau Moreno, con el número 1603, consta inscrita en este Registro Mercantil la sociedad "**JCDECAUX LATIN AMERICA INVESTMENTS HOLDING SL.**", con CIF B-86787371, la cual fue constituida mediante dicha escritura.

2. Que de las inscripciones practicadas en la citada hoja resultan los siguientes particulares:

a) el nombramiento por tiempo indefinido, como administrador único de don Stephane François Marie Prigent, quien acepta el cargo.

b) los estatutos sociales que se insertan en las hojas anexas a esta certificación.

3. No existen limitaciones a las facultades del órgano de administración en el libro de inscripciones, ni en el índice central de incapacitados.

4. No figura ninguna situación especial.

5. No figura inscrita la disolución, ni liquidación, por lo que continua vigente.

6. No resulta del **libro diario** ningún asiento relativo a título pendiente de inscripción que afecte a los extremos de los que se certifica.

Esta certificación va extendida esta hoja y 7 más de papel timbrado de este Registro, con número del 8767947 al 8767953.

Madrid, veinte de noviembre de dos mil diecisiete.

El registrador mercantil,



Nota. Presentada la instancia en el libro diario de certificaciones, asiento 46711/2017

Honorarios: S/M.

**LEGITIMACIÓN.-** El que suscribe, en su condición de registrador encargado del Registro Mercantil de Madrid, legitima la firma que antecede del registrador cuyo nombre consta en el sello estampado al lado de la misma.

Madrid, a veintidós de noviembre dos mil diecisiete.



LOPD: A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

- 1.- Los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados al fichero del Registro y a los ficheros que se llevan en base al anterior, cuyo responsable es el Registrador y cuyo uso y fin del tratamiento es el previsto expresamente en la normativa registral. La información en ellos contenida sólo será comunicada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la legislación registral.
- 2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.
- 3.- La obtención y tratamiento de sus datos en la forma indicada, es condición necesaria para la prestación de estos servicios.

<b>APOSTILLE</b>			
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)			
<b>1. País:</b> Country/Pays:	<b>España</b>		
<b>El presente documento público</b> This public document/Le présent acte public			
<b>2. ha sido firmado por</b> has been signed by a été signé par	LLORENTE VARA, FRANCISCO JAVIER		
<b>3. quien actúa en calidad de</b> acting in the capacity of agissant en qualité de	REGISTRADOR		
<b>4. y está revestido del sello / timbre</b> bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID		
<b>Certificado</b> Certified/Attesté			
<b>5. en</b> at/à	MADRID	<b>6. el día</b> the/le	24/11/2017
<b>7. por</b> by/par	GARCIA TORESANO , JOSE MANUEL AUXILIAR DE INFORMACION		
<b>8. bajo el número</b> Nº/sous nº	SLGAP/2017/068262		
<b>9. Sello / timbre:</b> Seal / stamp: Sceau / timbre:			<b>10. Firma:</b> Signature: Signature: <div style="text-align: right;"> <b>Firma válida</b>    <small>GARCIA TORESANO, JOSE MANUEL</small> </div>

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Código de verificación de la Apostilla (\*): AP:ZXw3-ds8q-Sufz-79ct

Este documento ha sido firmado electrónicamente en base a la Ley 59/2003 de 19 de diciembre, de firma electrónica y a la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

To verify the issuance of this Apostille, see <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Verification code of the Apostille (\*): AP:ZXw3-ds8q-Sufz-79ct

This document has been electronically signed according to Law 59/2003 of December 19th, about electronic signature, and according to Law 11/2007 of June 22nd, about electronic access of citizens to Public Services

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante : <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Code de vérification de l'Apostille (\*): AP:ZXw3-ds8q-Sufz-79ct

Ce document a été signé électroniquement d'accord à la Loi 59/2003 du 19 décembre, de signature électronique, et à la Loi 11/2007 du 22 juin, d'accès électronique des citoyens aux Services Publics.



(\*): Juego de caracteres del código de verificación / Verification Code Characters Set / Ensemble de caractères du code de vérification:

ABCDEFGHIJKLMNPOQRSTUVWXYZ abcdefghijklmnopqrstuvwxyz 0123456789 + - \$ & :



**REGISTRO MERCANTIL  
DE MADRID**

P.º DE LA CASTELLANA, 44  
28046 MADRID

**CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO ARTÍCULO 1.-**

La Sociedad se denomina "JCDECAUX LATIN AMERICA INVESTMENTS HOLDING, S.L." y se regirá por los presentes Estatutos a no ser que la ley aplicable establezca regulación distinta para casos especiales, en cuyo caso habrá que cumplir los requisitos que la ley disponga. En cuanto no estuviera previsto en estos Estatutos, se regirá por la vigente Ley de Sociedades de Capital (la "Ley") y las demás disposiciones legales aplicables. **ARTÍCULO 2.-** La Sociedad tiene por objeto: La tenencia, dirección, gestión y administración de valores o participaciones representativos de los fondos propios de entidades, tanto residentes en territorio español como de entidades no residentes, mediante la correspondiente organización de medios personales y materiales. Quedan excluidas del objeto social todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales o de capital mínimo que no queden cumplidos por esta Sociedad.

Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de algunas actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional o autorización administrativa o inscripción en Registros Públicos, dichas actividades no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos y, si fuera preceptivo, deberán realizarse por medio de persona que ostente la necesaria titularidad profesional. Las actividades descritas pueden ser desarrolladas por la Sociedad total o parcialmente, directa o indirectamente, mediante la constitución de nuevas sociedades, así como mediante la titularidad de acciones o de participaciones en otras sociedades existentes o en asociaciones con idéntico o análogo objeto. **ARTÍCULO 3.-** La Sociedad tiene duración indefinida y dio comienzo a sus operaciones sociales el día de la fecha del otorgamiento de la correspondiente escritura de constitución. **ARTÍCULO 4.-** La Sociedad tiene su domicilio en Avenida de Aragón, 328 Polígono Industrial "Las Mercedes", 28022 Madrid. Previo acuerdo de la Junta General, el domicilio social podrá ser trasladado a cualquier otro punto del territorio nacional. El Órgano de Administración podrá decidir el traslado del domicilio dentro del mismo término municipal, así como la creación, supresión o traslado de Sucursales, Agencias, Delegaciones u oficinas en cualquier lugar del territorio nacional o extranjero.

**CAPÍTULO II CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES** **ARTÍCULO 5º:** El Capital Social es de TRES MIL DOSCIENTOS EUROS (3.200,00.- €) y está dividido en TRES MIL DOSCIENTAS (3.200) participaciones sociales, número 1 a la 3.200, ambos inclusive de UN EURO (1,00.- €) de valor nominal cada una de ellas indivisibles y acumulables. que no tendrán el carácter de valores, ni estarán representadas por medio de títulos o de anotaciones en cuenta, ni se denominarán acciones. **ARTÍCULO 6.-** La transmisión de participaciones sociales se formalizará en documento público en los términos establecidos en el artículo 106 de la Ley. La Sociedad llevará un Libro Registro de Socios, en el que se hará constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones de las participaciones sociales y la constitución de derechos reales u otros gravámenes sobre las mismas, haciéndose constar en cada anotación la identidad y domicilio del titular del dominio o del derecho

NO UTILIZABLE  
PARA CERTIFICAR



## REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

P.º DE LA CASTELLANA, 44  
28046 MADRID

o gravamen constituido. El socio o los titulares de derechos reales o gravámenes tendrán derecho a obtener certificaciones de las participaciones, derechos o gravámenes registrados a su nombre, pero estos certificados no sustituirán al documento público de adquisición originaria o derivativa. **ARTICULO 7.-** La transmisión voluntaria de participaciones sociales a otro socio o a sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente será libre. En los demás casos, la transmisión voluntaria estará sometida a las siguientes reglas: a) El socio que se proponga transmitir todas sus participaciones o participaciones sociales o parte de ellas, deberá comunicarlo por conducto notarial al Órgano de Administración, haciendo constar el número y características de las participaciones que pretende transmitir, la identidad del adquirente y el precio y demás condiciones de la transmisión. b) La transmisión quedará sometida al consentimiento de la Sociedad, que se expresará mediante acuerdo de la Junta General, previa inclusión del asunto en el orden del día, adoptado por la mayoría ordinaria establecida en estos Estatutos. c) La Sociedad sólo podrá denegar el consentimiento si comunica al transmitente, por conducto notarial, la identidad de uno o varios socios o terceros que adquieran la totalidad de las participaciones que se pretenda transmitir. No será necesaria ninguna comunicación al transmitente si acudió a la Junta General donde se adoptaron dichos acuerdos. Los socios concurrentes a la Junta General tendrán preferencia para la adquisición, y si fueren varios los interesados en adquirir, se distribuirán entre todos ellos a prorrata de su participación en el capital social. Cuando no sea posible comunicar la identidad de uno o varios socios o terceros adquirentes de la totalidad de las participaciones, la Junta General podrá acordar que sea la propia Sociedad la que adquiera las participaciones que ningún socio o tercero aceptado por la Junta quiera adquirir, conforme a lo establecido en el artículo 140 de la Ley. d) El precio de las participaciones, la forma de pago y las demás condiciones de la operación, serán las comunicadas a la Sociedad por el socio transmitente. En caso de que existiere aplazamiento de pago, será requisito que una entidad de crédito garantice el pago del precio aplazado. e) Cuando el precio notificado se considere excesivo por acuerdo ordinario de la Junta General o cuando se trate de transmisión gratuita u onerosa por título distinto del de compraventa, el precio de adquisición será fijado de común acuerdo por las partes y, en su defecto, será el valor razonable de las participaciones, entendiéndose por tal el que determine un Auditor de Cuentas distinto del auditor de cuentas de la Sociedad, en su caso, designado por los administradores de la Sociedad. Si el "valor razonable", así fijado no fuere aceptado por quien pretenda la transmisión, podrá desistir de ella y será de su cargo la retribución del auditor. En los demás casos, dicha retribución será de cuenta de la Sociedad. f) En los casos de aportación de las participaciones sociales a sociedad anónima o comanditaria por acciones, se entenderá por valor real el que resulte del informe elaborado por el experto independiente nombrado por el Registrador Mercantil. g) El documento público de transmisión deberá otorgarse en el plazo de un mes a contar desde la comunicación por la Sociedad del adquirente o adquirentes. h) El socio podrá transmitir las participaciones

NO UTILIZABLE  
PARA CERTIFICAR



**REGISTRO MERCANTIL  
DE MADRID**

P.º DE LA CASTELLANA, 44  
28046 MADRID

en las condiciones comunicadas a la Sociedad cuando hayan transcurrido tres meses desde que hubiere puesto en conocimiento de ésta su propósito de transmitir sin que la Sociedad le hubiere comunicado la identidad del adquirente o adquirentes de todas las participaciones ofrecidas, y dentro del plazo de seis meses a contar desde la fecha de comunicación inicial a la Sociedad. Transcurrido este plazo de seis meses sin que se haya producido la transmisión, precisará cumplir de nuevo todos los requisitos indicados. i) Los anteriores trámites no serán necesarios cuando la Junta General de la Sociedad, celebrada con carácter universal, apruebe por unanimidad la transmisión pretendida por un socio. **ARTÍCULO 8.-** Las transmisiones forzosas y las transmisiones mortis causa se ajustarán a lo establecido en los artículos 109 y 110 de la Ley. En concreto, para las adquisiciones mortis causa y de conformidad con el artículo 110.2 de la Ley, se establece a favor de los socios un derecho de adquisición de las participaciones del socio fallecido. En los supuestos de copropiedad, usufructo, prenda o embargo de participaciones, se estará a lo dispuesto en los artículos 126 a 133 de la Ley. **ARTÍCULO 9.-** Las transmisiones de participaciones sociales que no se ajusten a lo determinado en los artículos anteriores no producirán efecto alguno frente a la Sociedad. **CAPÍTULO III ÓRGANOS SOCIALES ARTÍCULO 10.-** Son órganos Sociales: LA JUNTA GENERAL y el ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN A) LA JUNTA GENERAL **ARTÍCULO 11.-** Los socios, reunidos en Junta General, decidirán por las mayorías establecidas en el artículo 15 de estos Estatutos, en los asuntos propios de la competencia de la Junta, que serán los siguientes: a) La censura de la gestión social, la aprobación de las cuentas anuales y la aplicación del resultado. b) El nombramiento y separación de los administradores, liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos. c) La autorización a los administradores para el ejercicio, por cuenta propia o ajena, del mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social. d) La modificación de los Estatutos Sociales. e) El aumento y reducción de capital. f) La supresión o limitación del derecho de ascunción preferente. g) La transformación, fusión, escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero de la Sociedad. h) La disolución de la Sociedad. i) La aprobación del balance final de liquidación. j) Cualesquiera otros asuntos que expresamente determine la Ley o los Estatutos. Todos los socios, incluso los disidentes y los ausentes, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General. **ARTÍCULO 12.-** La Junta General será convocada por los administradores y, en su caso, por los liquidadores y, en los casos a que se refieren los artículos 170 y 171 de la Ley, en la forma allí establecida. La Junta General Ordinaria será convocada por los administradores para su celebración dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio social, con el fin de censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. También podrán convocar Junta General Extraordinaria siempre que lo crean oportuno para los intereses sociales y necesariamente cuando lo soliciten, mediante requerimiento notarial, uno o varios

NO UTILIZABLE  
PARA CERTIFICAR



REGISTRO MERCANTIL  
DE MADRID

P.º DE LA CASTELLANA, 44  
28046 MADRID

socios que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta y debiendo ser convocada la Junta para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere recibido el requerimiento. **ARTICULO 13.-** La Junta General será convocada bien mediante carta certificada o bien mediante telefax y, en caso de ser enviada por telefax, se requerirá un reconocimiento expreso de la recepción del mismo por parte del destinatario a vuelta defax. La carta o el telefax será enviada individualmente a cada socio a la dirección o número de telefax señalado en el Libro Registro de Socios o a aquél señalado por el socio a la Sociedad. En la convocatoria se expresará el nombre de la Sociedad, el lugar, la fecha y hora de la reunión y el orden del día en el que figurarán los asuntos a tratar, así como la identidad y el cargo de la persona o personas que realicen la comunicación. Sin perjuicio de los supuestos especiales de convocatoria y plazo de la Junta General, que establezca la Ley, entre la convocatoria y la fecha prevista para la reunión deberá existir un plazo de, al menos, quince (15) días, que se computarán a partir de la fecha en que se hubiere remitido el anuncio al último de los socios. La Junta podrá celebrarse fuera del término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. La Junta General quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representado la totalidad de capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma. **ARTICULO 14.-** Todos los socios, cualquiera que sea el número de sus participaciones, tienen derecho de asistencia a las Juntas, y podrán hacerse representar por otra persona, aunque no sea socio. La representación deberá conferirse por escrito y, cuando no conste en documento público, deberá realizarse con carácter especial para cada Junta. **ARTICULO 15.-** Cada participación da derecho a un voto. En caso de existir Consejo de Administración, su Presidente y Secretario lo serán de la Junta. En caso de no existir Consejo de Administración, serán Presidente y Secretario de la Junta cualesquiera de los administradores de la sociedad y, si sólo existe uno, éste será el Secretario y de Presidente actuará el socio que resulte elegido por los socios concurrentes al comienzo de la reunión. En cualquier caso, podrán ser sustituidos por las personas que la Junta designe. El Presidente dirigirá las discusiones y resolverá las cuestiones de procedimiento que pudieran surgir. Antes de entrar en el orden del día, se formará la lista de asistentes, expresando el carácter en que concurren y el número de participaciones propias y ajenas que posean o representen. Corresponderá al Presidente de la Junta dirigir y ordenar los debates, fijar el orden de las intervenciones, así como las propuestas de resolución. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divide el capital social. Por excepción a lo dispuesto en el párrafo anterior, para optar por cualquiera de las formas de administración fijada en estos Estatutos, aumentar o reducir el capital social o aprobar cualquier otra modificación estatutaria, y para acordar la disolución de la Sociedad de acuerdo al artículo 368 de la Ley, el voto favorable deberá representar más

NO UTILIZABLE  
PARA CERTIFICAR



**REGISTRO MERCANTIL  
DE MADRID**

P.º DE LA CASTELLANA, 44  
28046 MADRID

de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social. Asimismo, la autorización a los administradores para que se dediquen, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social; la supresión o la limitación del derecho de preferencia en los aumentos de capital; la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero de la Sociedad, y la exclusión de socios requerirán el voto favorable de, al menos, dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social. Para la obtención de las mayorías no se computarán los votos en blanco. Quedan a salvo los supuestos en que la Ley exija acuerdos unánimes o mayorías distintas. **ARTICULO 16.-** La asistencia a la Junta podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a realizarse la reunión, bien a otros lugares conectados con aquél por sistemas de videoconferencias que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes, independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto en tiempo real. La convocatoria indicará la posibilidad de asistencia mediante videoconferencia, especificando la forma en que podrá efectuarse. **ARTICULO 17.-** Los acuerdos sociales deberán constar en acta que deberá ser aprobada por la propia Junta al final de la reunión o, en su defecto, y dentro del plazo de quince (15) días, por el Presidente de la Junta y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. Deberá asimismo prepararse una lista de asistentes, que podrá incluirse al comienzo del acta, adjuntarse a la misma como anexo firmado por el Presidente y Secretario de la Junta o incorporarse a soporte informático, con los requisitos previstos en la legislación aplicable. B) **ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN ARTICULO 18.-** La administración de la Sociedad se podrá confiar a: a) un administrador único, b) un mínimo de dos (2) y máximo de diez (10) administradores que actúen solidariamente, c) dos administradores que actúen mancomunadamente, o d) un Consejo de Administración. En la escritura de constitución de la Sociedad se determinará el modo en que originariamente se organiza la administración. En lo sucesivo la Junta General, con el voto favorable representativo de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social, podrá optar por otro sistema o modo de administración de los señalados, sin necesidad de modificar los Estatutos, y en virtud de acuerdo que deberá elevarse a escritura pública e inscribirse en el Registro Mercantil. **ARTICULO 19.-** Para ser administrador no es necesario ser socio de la Sociedad. Su nombramiento y separación -que podrá ser acordada en cualquier momento- compete a la Junta General, con las mayorías ordinarias. La duración del cargo será por plazo indefinido. El cargo de administrador será gratuito. No podrán ser nombrados administradores quienes se hallen comprendidos en alguna causa de incapacidad o incompatibilidad legal o prohibición para ejercer el cargo, especialmente las determinadas por el artículo 213 de la Ley, la Ley 5/2006 de 10 de abril y otras específicas de las Comunidades Autónomas

NO UTILIZABLE  
PARA CERTIFICAR



## REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

P.º DE LA CASTELLANA, 44  
28046 MADRID

o cualquier otra establecida por la normativa aplicable. Aun cuando la administración de la Sociedad no recaiga en órgano colegiado, los Administradores podrán dejar constancia en Acta de las decisiones que adopten a su entera discreción. Dichas Actas serán transcritas en el Libro de Actas de la Sociedad. **ARTICULO 20.-** Cuando la administración recaiga en un Consejo de Administración, se observarán las reglas siguientes: a) El número de consejeros no podrá ser inferior a tres (3) ni superior a siete (7). b) El Consejo de Administración será convocado por su Presidente o el que haga sus veces. Los Consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración, en la localidad donde radique el domicilio social Presidente o quien hiciera sus veces, éste sin causa juática0 no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes. La convocatoria siempre por carta, telegrama, fax o correo electrónico al domicilio o dirección de correo electrónico de cada uno de los miembros del Consejo de Administración que conste en los archivos de la Sociedad, con una antelación mínima de cinco (5) días a la fecha de la reunión. c) El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, siempre por otro consejero, un número de estos que supere la mitad aritmética del número de los que lo integran. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente o al Vicepresidente, en su caso. Será válida la reunión sin necesidad de previa convocatoria cuando estando reunidos todos los miembros del Consejo decidan, por unanimidad, celebrar sesión. Corresponderá al Presidente o a quien haga sus veces dirigir y ordenar los debates, fijar el orden de las intervenciones, así como las propuestas de resolución. En ausencia del Presidente y/o Secretario, o quienes hicieran sus veces, actuarán como Presidente y/o Secretario de la reunión el o los designados por los Consejeros asistentes por mayoría. d) Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes o representados en la reunión. e) Los acuerdos se consignarán en acta, que será aprobada por el propio órgano al final de la reunión, con posterioridad a la misma o en la siguiente, y que será firmada por el Secretario de la sesión, con el visto bueno de quien hubiera actuado como Presidente. f) Cuando la Junta General de Socios no lo hiciera, el Consejo nombrará de su seno un Presidente y, en su caso, uno o más Vicepresidentes. También designará un Secretario y, en su caso, uno o más Vicesecretarios, que podrán ser no consejeros. También, con el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo, podrá delegar alguna o todas sus facultades de administración y representación -salvo las indelegables conforme a la Ley- en favor de una Comisión Ejecutiva o de uno o varios Consejeros Delegados, designando a los administradores que hayan de ocupar tales cargos y el régimen de su actuación. g) Los acuerdos del Consejo podrán adoptarse por escrito y sin sesión con el voto favorable de la mayoría según se indica en el párrafo d), siempre que todos los miembros del Consejo hayan sido notificados con antelación de los acuerdos que se pretenda adoptar de esa forma y ninguno de ellos se oponga a este procedimiento. Estos acuerdos se harán constar en acta. h) Serán válidos los acuerdos del Consejo de

NO UTILIZABLE  
PARA CERTIFICAR



**REGISTRO MERCANTIL  
DE MADRID**

P.<sup>o</sup> DE LA CASTELLANA, 44  
28046 MADRID

Administración celebrados por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, siempre que ninguno de los miembros del Consejo se oponga a este procedimiento, dispongan de los medios necesarios para ello y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta del Consejo y en la certificación de los acuerdos que se expida. En tal caso, la sesión del Consejo se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social. **ARTÍCULO 21.-** La representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde a los administradores en la forma determinada en el Artículo 233 de la Ley y de conformidad con la forma de administración elegida por la Junta General en cada momento. La representación se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social delimitado en el Artículo 2 de estos Estatutos. Cualquier limitación de las facultades representativas de los administradores, aunque se halle inscrita en el Registro Mercantil, será ineficaz frente a terceros. La Sociedad quedará obligada frente a terceros que hayan obrado de buena fe y sin culpa grave, aunque se desprenda de estos Estatutos inscritos en el Registro que el acto no está comprendido dentro del objeto social. **10 CAPÍTULO IV EJERCICIO SOCIAL ARTÍCULO 22.-** El ejercicio social termina el día 31 de diciembre de cada año. Los administradores están obligados a formular en el plazo máximo de tres (3) meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión en su caso y la propuesta de aplicación del resultado. Las cuentas comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo, en su caso, y la memoria. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio y en las Leyes. **CAPÍTULO V DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN ARTÍCULO 23.-** La disolución y liquidación de la Sociedad se regirá por las normas del Título X de la Ley. La Junta General de Socios designará un liquidador único cuyo poder de representación se extenderá a todas aquellas operaciones necesarias para la liquidación de la Sociedad. **DISPOSICIÓN FINAL** Toda controversia o conflicto de naturaleza societaria entre los socios, entre los socios y los administradores y entre cualesquiera de los anteriores y la sociedad, incluidas las cuestiones relativas a la interpretación de los Estatutos, serán resueltas definitivamente mediante arbitraje de Derecho, administrado por La Corte De Arbitraje de Madrid de la Cámara de Comercio e Industria, de acuerdo con su Reglamento de Arbitraje vigente a la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje. El tribunal arbitral que se designe a tal efecto estará compuesto por un árbitro y el idioma del arbitraje será el español. La sede del arbitraje será Madrid.

NO UTILIZABLE  
PARA CERTIFICAR